



El futuro
es de todos

Mininterior

Al responder cite este número:
OFI2020-4015-DAR-2600

Bogotá D.C. miércoles, 19 de febrero de 2020

Doctora
GLADYS PÉREZ RESTREPO
Profesional Universitario
Gobernación de Caldas
glperez@gobernaciondecaldas.gov.co

Asunto: Concepto sobre Circular Externa OFI16-000003439-Participación del sector religioso en los Consejos Territoriales de Planeación.

Estimada doctora Gladys:

En respuesta a su comunicación allegada vía correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2020, en la que nos solicita emitir concepto sobre los lineamientos de participación del sector religioso conforme a la Circular Externa OFI16-000003439 del 10 de febrero de 2016; al respecto le manifiesto lo siguiente.

A través de la Circular Externa OFI16-000003439 del 10 de febrero de 2016, el Ministro del Interior se dirigió a los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales del país, con el objeto de dar alcance a la Circular Externa Ofi15-000037908-OAJ-1400 del 09 de Octubre del 2015, de la siguiente manera:

“En atención a lo dispuesto en la Circular Externa OFI15-000037908-OAJ-1400 del 09 de octubre del 2015, y con motivo del inicio del proceso de elaboración y definición de los Planes de Desarrollo Territoriales, me permito invitar a los Gobernadores y Alcaldes Municipales y Distritales, a convocar y garantizar la participación de las Organizaciones Sociales Basadas en la Fe y demás integrantes del Sector Interreligioso dentro de los Consejos Territoriales de Planeación, así como en los demás espacios de participación donde se deliberen y construyan presupuestos participativos, programas, proyectos y políticas públicas de interés del sector.

Reconociendo a las Organizaciones Basadas en la Fe y Entidades Religiosas como fuerzas vivas de la sociedad civil, y recalcando la necesidad de fortalecer su participación activa y el trabajo social, de paz y de aporte al bien común que este sector realiza, es de suma importancia garantizar su incidencia en los procesos de diagnóstico, diseño y formulación de los Planes de Desarrollo Territoriales, en armonía con los lineamientos trazados en la materia, y lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018”, atendiendo al proceso de articulación Nación – Territorio.

Para ampliación de esta temática, podrá consultarse el kit de herramientas dispuesto en el micro sitio del grupo de Asuntos Religiosos: asuntosreligiosos.mininterior.gov.co, o comunicarse con la Coordinación de

Asuntos Religiosos a cargo de Lorena Ríos, a través del correo electrónico lorena.rios@mininterior.gov.co y el teléfono 2427400 extensiones 3301 o 3356."

En términos generales, la anterior circular tenía como fin el que los representantes de los entes territoriales fortalecieran la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones a través de los Planes de Desarrollo Territoriales.

Con posterioridad a la circular arriba transcrita, mediante el artículo 16A del Decreto Ley 2893 de 2011, adicionado por el artículo 8º del Decreto 1140 de 2018, se creó la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS**; y, así mismo, mediante el Decreto 437 de 2018, el cual adicionó el Capítulo 4º al Título 2º de la Parte 4º del Libro 2º del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, se promulgó la **POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS**.

Uno de los principios que rigen la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, adoptada mediante el Decreto 437 de 2018, es el de articulación, el cual establece que las **entidades de orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.**¹

Igualmente, dentro de la citada norma, fueron determinadas algunas líneas de acción, para garantizar el efectivo ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.²

Adicionalmente dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, expedido por la Ley 1955 de 2019, se le encomendó directamente al Ministerio del Interior la articulación no sólo intersectorial e interinstitucional, sino territorial, de las acciones llamadas a garantizar y promover el goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, así como la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones, al disponerse:

"Artículo 127. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley."
(Subrayado por fuera del texto).

Ahora bien, de conformidad con los artículos 305 y 315 de la Constitución Política, corresponde a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, cumplir, entre otros, los

¹ Literal f del artículo 2.4.2.4.1.8. del Decreto 1066 de 2015.

² Artículo 2.4.2.4.2.2.1.2. y Sub sección 5 del Decreto 1066 de 2015.

decretos del gobierno, para el caso, el Decreto 1140 de 2018, en lo que les atañe a los entes territoriales, y el Decreto 437 de 2018 que adicionó el Decreto 1066 de 2015, lo que significa que la administración departamental, distrital o local no sólo debe adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino también crear y reglamentar la conformación de la instancia de participación, mediante los respectivos actos administrativos emitidos por ellos, articulándose con los lineamientos fijados por la Dirección de Asuntos Religiosos, de tal manera que se puedan reflejar en sus territorios.

Para esta Dirección es claro, entonces, que los lineamientos establecidos dentro de la Circular Externa OFI16-000003439 del 10 de febrero de 2016 fueron acogidos dentro del Decreto 437 de 2018, que adoptó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, y por lo mismo la disposiciones emitidas dentro de la misma se encuentran vigentes; razón por la que los enlaces territoriales están llamados a promover en sus territorios los lineamientos respectivos para garantizar la debida participación interreligiosa en los Consejos Territoriales y Planeación y de Participación.

En espera de haber tramitado su solicitud de manera satisfactoria, como ente rector en el tema religioso quedamos atentos a sus inquietudes y consultas para efectos de unificar criterios y lograr la uniformidad en el actuar de todos los enlaces territoriales en el país.

Atentamente,



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Directora de Asuntos Religiosos

Elaboró: Jeannette P. Muñoz
TRD: 2600

1000